

SALA CIUDAD DE MÉXICO

Sesión pública
Jueves, 18 de enero de 2024.

Asuntos listados (2 JDC, 1 JE Y 6 RAP) Total: 9 expedientes

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
1.	SCM-JDC-389/2023	Arturo Cornejo Aguirre	El acuerdo plenario de cinco de diciembre de dos mil veintitrés, emitido por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México en el incidente de ejecución de sentencia del juicio TEDF-JLDC-013/2017 y acumulados, en el que determinó improcedente la solicitud de suspender el proceso de renovación de las personas coordinadoras territoriales del Pueblo de San Lucas Xochimanca, en Xochimilco, Ciudad de México.	Elecciones por usos y costumbres	CONFIRMÓ el acto impugnado, al considerar infundados los agravios del actor, en virtud de que el Tribunal responsable se apegó a derecho al indicar que el proceso electivo tradicional no podía suspenderse bajo el argumento de que se celebraría simultáneamente con el proceso electoral 2023-2024 en la Ciudad de México, ya que si bien la Constitución Política de la entidad, prevé que ningún instrumento de participación ciudadana podrá llevarse a cabo cuando exista un proceso electoral, la naturaleza del procedimiento electivo interno que se efectuará en el Pueblo de San Lucas Xochimanca, en Xochimilco, se vincula con la renovación de un órgano de gobierno tradicional, por lo que no puede asimilarse a un mecanismo o instrumento de participación ciudadana; sumado a que, la renovación de esos cargos se ha demorado de manera excesiva. Asimismo, la Sala determinó infundado el agravio por el que indicó, que de no declararse la suspensión solicitada se pondrían en peligro los principios que rigen el procedimiento electivo tradicional; debido a que sus argumentos parten de aspectos hipotéticos, que no tienen sustento fáctico que permita advertir los riesgos aducidos.
2.	SCM-RAP-12/2023	Partido Revolucionario Institucional	La resolución emitida por el Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos, correspondientes al ejercicio dos mil veintidós en el Estado de Hidalgo.	Procedimiento de Fiscalización Informes de gastos ordinarios	CONFIRMÓ lo que fue materia de impugnación, al considerar infundados los agravios relativos a la falta de exhaustividad e indebida valoración probatoria, respecto a la conclusión mediante la cual, se determinó que el sujeto obligado omitió comprobar los gastos realizados por concepto de traducción e interpretación de otra lengua, ya que tal y como lo sostuvo la autoridad fiscalizadora en la resolución impugnada, no se localizaron las versiones de los documentos básicos a traducirse, y que además el proveedor

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					aparece en el Registro Nacional de Proveedores, como detalles de productos y servicios, con la actividad de Servicios Profesionales "Estudio e Investigación a través de encuestas", por lo que la autoridad fiscalizadora realizó una debida valoración probatoria y fue exhaustiva.
3.	SCM-RAP-19/2023	Partido Acción Nacional	El Dictamen Consolidado y las resoluciones INE/CG628/2023 e INE/CG629/2023 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, relacionadas con las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado derivado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido Acción Nacional, correspondientes al ejercicio dos mil veintidós.	Procedimiento de Fiscalización Informes de gastos ordinarios	CONFIRMÓ la resolución controvertida, al declarar infundados los agravios del actor, ya que la responsable si fundó y motivó el acto impugnado, toda vez que se especificaron, entre otras cosas, los gastos que se adjudicaron a una persona distinta a la acreditada como representante del partido ante el Consejo Estatal Electoral. La Sala advirtió que el recurrente no solventó las observaciones realizadas en el procedimiento de fiscalización, las cuales consistieron en que se emitiera una relación detallada respecto a los gastos destinados al rubro de representación política.
4.	SCM-JE-96/2023	Víctor Israel Bernal Andrade	La resolución de catorce de diciembre de dos mil veintitrés, emitida por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México en el juicio TECDMX-JEL-407/2023, que confirmó la resolución de la Dirección Distrital 19 del Instituto Electoral de dicha entidad relativa a la denuncia presentada por la parte actora contra una persona integrante de la Comisión de Participación Comunitaria (COPACO) de su Unidad Territorial.	Comités ciudadanos y consejos de los pueblos Comisión de participación comunitaria (COPACO)	CONFIRMÓ la sentencia impugnada, porque la Sala consideró fundados pero inoperantes los agravios que esgrimió el recurrente respecto al indebido análisis del orden del día y vulneración al derecho humano a la justicia y al acceso a la información; lo fundado radicó en que el Tribunal Local estudió la controversia a partir de valorar el orden del día de una asamblea distinta a la que en realidad sucedieron los hechos correspondientes, sin embargo devienen inoperantes puesto que la pretensión expresa de la parte actora consistió en que le fuera entregada la información que refiere haber solicitado a la parte denunciada, pero atendiendo a las características propias de la cadena impugnativa y a la naturaleza de dicha información, no podría alcanzar su pretensión, porque la controversia derivó de un procedimiento que tiene como finalidad, imponer sanciones a quienes integran las COPACO, y no reparar la vulneración de algún derecho. Por otra parte, resultaron infundados los agravios relativos a que el Tribunal Local incorrectamente concluyó que la Dirección Distrital era incompetente para conocer de las manifestaciones ofensivas y humillantes que denunció pues el Reglamento para el

No	Expediente	Actor/ promoviente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					Funcionamiento Interno de los Órganos de Representación Previstos en la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México establece que para la actualización de dicha competencia, es necesario que las personas involucradas, integren los Órganos de Representación, pues su intención es dirimir sus controversias internas.
5.	SCM-RAP-15/2023	Partido de la Revolución Democrática	La resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de ese partido, correspondientes al ejercicio dos mil veintidós, en Tlaxcala.	Procedimiento de Fiscalización Informes de gastos ordinarios	<p>CONFIRMÓ la sentencia impugnada, al considerar infundados los agravios en los que el recurrente controvertió la individualización de las sanciones, ya que el Consejo General las motivó adecuadamente y fueron proporcionales al bien jurídico tutelado.</p> <p>En ese sentido, la Sala calificó ineficaces los agravios relativos a que se trató de sanciones desproporcionales, así como que no existía reincidencia, toda vez que, la autoridad responsable justificó los elementos que tomó en consideración para individualizar en cada caso la sanción, así como el parámetro para imponerlas, además de que el partido no controvertió frontalmente las razones que se tomaron en cuenta, solo expuso manifestaciones que no aportaron elementos objetivos.</p> <p>Por otro lado, la Sala consideró que contrario a lo argumentado por el recurrente, la resolución impugnada explicó ampliamente las razones que llevaron al Consejo General a determinar que las omisiones del instituto político vulneraron sustancialmente los principios de certeza, legalidad y transparencia en la rendición de cuentas.</p> <p>Además, estimó infundados los agravios en que argumentó que la autoridad responsable no consideró el informe que presentó en el que detalló en que se destinaron los recursos para la capacitación política, las publicaciones orientadas a la formación política, la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres; ello, porque el recurrente no presentó la totalidad de la documentación necesaria para demostrarlo.</p>

No	Expediente	Actor/ promoviente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					Finalmente, también consideró infundados los agravios relativos a que las sanciones, motivo de controversia generaron un daño al patrimonio del partido, dado que la Sala no advirtió que las multas impuestas pudieran afectarle en los procesos electorales o pudieran ser determinantes para el resultado de las elecciones, ni que se pusiera en riesgo el cumplimiento de los fines que tiene como partido político.
6.	SCM-JDC-12/2024	Juan Alberto Montalvo Leyva	La resolución que el Tribunal Electoral de Tlaxcala emitió en el juicio TET-JE-083/2023 en que, entre otras cuestiones, confirmó el acuerdo ITE-CG 111/2023 del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, que declaró improcedente la solicitud de manifestación de intención como aspirante a una candidatura independiente a una diputación local, del promovente, debido a que no presentó el contrato de cuenta bancaria necesario para ello.	Candidaturas independientes	<p>CONFIRMÓ la sentencia impugnada, porque la Sala calificó como infundados, inoperantes e inatendibles los agravios que esgrimió la parte actora.</p> <p>Estimó infundado el argumento de que las dificultades que pudo tener para crear una cuenta bancaria pueden atribuirse a la autoridad electoral, pues en la impugnación que presentó ante el Tribunal local, se determinó que la temporalidad para presentar la documentación que acreditara la apertura de la cuenta bancaria, resultó adecuada, por lo que no justificó que debió otorgársele un tratamiento excepcional que le permitiera presentar dicha documentación fuera del plazo establecido en la convocatoria.</p> <p>Tampoco le concedió razón respecto a que sufrió un trato desigual porque las solicitudes de otras dos personas sí se declararon procedentes, puesto que estas sí presentaron copia de su contrato de apertura de cuenta bancaria antes de que el Consejo General resolviera y la parte actora no lo hizo.</p> <p>Finalmente, declaró inoperante el alegato de que el Tribunal Local no dio valor al periódico oficial del Estado como el único medio oficial para dar a conocer a la población las determinaciones de las autoridades invalidando así el artículo 58 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, pues el referido artículo no resulta aplicable al caso concreto.</p>
7.	SCM-RAP-18/2023	Partido Acción Nacional	Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de las irregularidades	Procedimiento de Fiscalización	CONFIRMÓ la conclusión relativa a que el partido omitió reportar los gastos de 75 comprobantes fiscales en el Sistema Integral de

No	Expediente	Actor/ promoviente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido Acción Nacional, correspondientes al ejercicio dos mil veintidós, identificado con clave INE/CG629/2023	Informes de gastos ordinarios	<p>Fiscalización, así como la sanción que le fue impuesta, equivalente al 150 por ciento del monto involucrado en la falta, en atención a lo siguiente:</p> <p>Contrario al planteamiento del recurrente de que la responsable omitió valorar las pruebas y argumentos vertidos al contestar los escritos de errores y omisiones, la Sala consideró que el mismo resulta inexacto porque los comprobantes que exhibió correspondían al periodo de pago de la primera y segunda quincena del ejercicio fiscal dos mil diecinueve y no del ejercicio dos mil veintiuno.</p> <p>Además, calificó como inoperante el argumento de que la autoridad responsable, al fiscalizar el ejercicio dos mil veintidós, indebidamente analizó hechos de un ejercicio distinto, pues el partido no acreditó que los gastos hubieran ocurrido en el año dos mil veintidós, ni en el ejercicio de dos mil veintiuno; aunado a que la autoridad responsable analizó los argumentos y valoró los documentos aportados por el propio recurrente, al dar respuesta a los oficios de errores y omisiones dentro de la fiscalización del ejercicio dos mil veintidós.</p> <p>Finalmente la Sala estimó infundado el agravio relativo a que la sanción que le fue impuesta resultó excesiva, pues la responsable sí estableció las circunstancias particulares para la calificación de la falta y expuso consideraciones para imponer la sanción, las cuales no fueron desvirtuadas por el recurrente, aunado a que en diversos precedentes se ha sostenido la validez de las sanciones superiores al monto involucrado en la falta, cuando se justifique esta medida.</p>
8.	SCM-RAP-1/2024 y SCM-RAP-2/2024 acumulado	Partido Movimiento Alternativa Social	La resolución el Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los partidos políticos locales correspondientes al ejercicio dos mil veintidós.	<p>Procedimiento de Fiscalización</p> <p>Informes de gastos ordinarios</p>	La Sala DESECHÓ el recurso de apelación SCM-RAP-1/2024, toda vez que el medio de impugnación se presentó a través del sistema del juicio en línea en materia electoral y la firma electrónica de la parte promovente, corresponde a una persona diversa de quien compareció como presidente del partido recurrente.

No	Expediente	Actor/ promoviente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					En relación al diverso SCM-RAP-2/2024, CONFIRMÓ el acto impugnado, en virtud de que consideró infundados los agravios relativos a la vulneración de la garantía de audiencia del partido actor en el procedimiento de fiscalización, pues la autoridad fiscalizadora sí respetó las formalidades esenciales del debido proceso en la medida que notificó de manera oportuna al entonces sujeto obligado los oficios de errores y omisiones que fueron respondidos en primera y segunda vuelta por el actor, en donde se advirtió que hizo valer argumentos y presentó las pruebas que estimó convenientes para desvirtuar las irregularidades observadas.